



COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CARPETA Nº 1643 DE 2021

REPARTIDO Nº 472 JULIO DE 2021

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Modificación a la Ley N° 19.167

XLIX Legislatura

## PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese al artículo  $2^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  19.167, de 22 de noviembre de 2013, el siguiente inciso final:

"La técnica de criopreservación de gametos, también podrá aplicarse a todo paciente oncológico que, encontrándose en edad reproductiva, y de acuerdo a lo informado por su médico tratante y contando con el aval de la Dirección Técnica del prestador en el que se llevará a cabo el procedimiento, verá mermada o afectada drásticamente su fertilidad como consecuencia de su tratamiento oncológico".

Montevideo, 26 de junio de 2021

SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO
FERNANDA ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

\_\_\_\_

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances médicos han mejorado sustancialmente la sobrevida de los pacientes oncológicos, generando una mayor expectativa en la calidad de vida posterior. Muchas personas, una vez recuperadas, desean formar una familia. Lamentablemente, algunos tratamientos exitosos para combatir el cáncer pueden afectar la fertilidad, impidiéndoles cumplir su anhelo de tener hijos biológicos.

La Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 2013 regula las técnicas de reproducción humana asistida, así como los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas y privadas que las realicen, basándose en el criterio de infertilidad definido expresamente en el artículo 2°.

En virtud de lo anterior, bajo el marco normativo actualmente vigente, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la norma aquellos pacientes oncológicos que, si bien pueden ser fértiles en la actualidad, verán mermada o afectada drásticamente su capacidad reproductiva como consecuencia del tratamiento médico que deberán realizarse.

De allí la especial importancia de incorporar expresamente en la legislación a los pacientes sometidos a tratamiento oncológico que, independientemente de su género, se encuentren en la situación referida; tratamiento que será parcial o totalmente subsidiado a través del Fondo Nacional de Recursos, conforme dispone el artículo 5° de la ley.

Montevideo, 26 de junio de 2021

SEBASTIÁN CAL
REPRESENTANTE POR MALDONADO
FERNANDA ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

